



Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013

SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD ¿QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA?

El Sistema Nacional de Juventudes es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la Ley y las políticas relacionadas con juventud.

Funciones del Sistema Nacional de Juventud:

- ✓ Propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes.
- ✓ Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública y los planes nacionales y locales de juventud.
- ✓ Administrar el Sistema Nacional de Información de Juventudes.
- ✓ Realizar coordinación intersectorial y de las entidades nacionales y territoriales con el fin de lograr el reconocimiento de la juventud.

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD

Es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional. El Consejo será precedido por el presidente o su delegado, además lo integraran:

- ✓ El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- ✓ El Ministro del Interior o su delegado.
- ✓ El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- ✓ El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- o su delegado.
- ✓ Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.

Funciones del consejo Nacional de políticas públicas de la juventud:

- ✓ Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente.
- ✓ Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes.
- ✓ Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.



- ✓ Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno.
- ✓ Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- ✓ Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes.
- ✓ Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional
- ✓ Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud.
- ✓ Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial.
- ✓ Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país
- ✓ Promover la creación y establecimiento de Consejos de la Juventud.
- ✓ Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Juventud.
- ✓ Las demás contenidas en la Ley

COMPETENCIAS GENERALES: ENTIDADES TERRITORIALES.

1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa.
2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo.
3. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.
4. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema de Juventud.
5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible.
6. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil; recuperen su arraigo territorial; identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud, y potencien capacidades para la comprensión socio-histórica de su contexto.
7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes
8. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía, para que constituyan mecanismos democráticos de



representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

9. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

¿Cómo se hace la formulación de políticas de juventud?



- ✓ Los Departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios.
- ✓ Los Distritos NO están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna. Planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes.
- ✓ La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional



¿De qué consta el Subsistema de participación?

Consejo de juventud:

Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Plataforma Juvenil:

1. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.
2. La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio.
3. Se reunirá una vez al año de manera ordinaria.

Asambleas Juveniles:

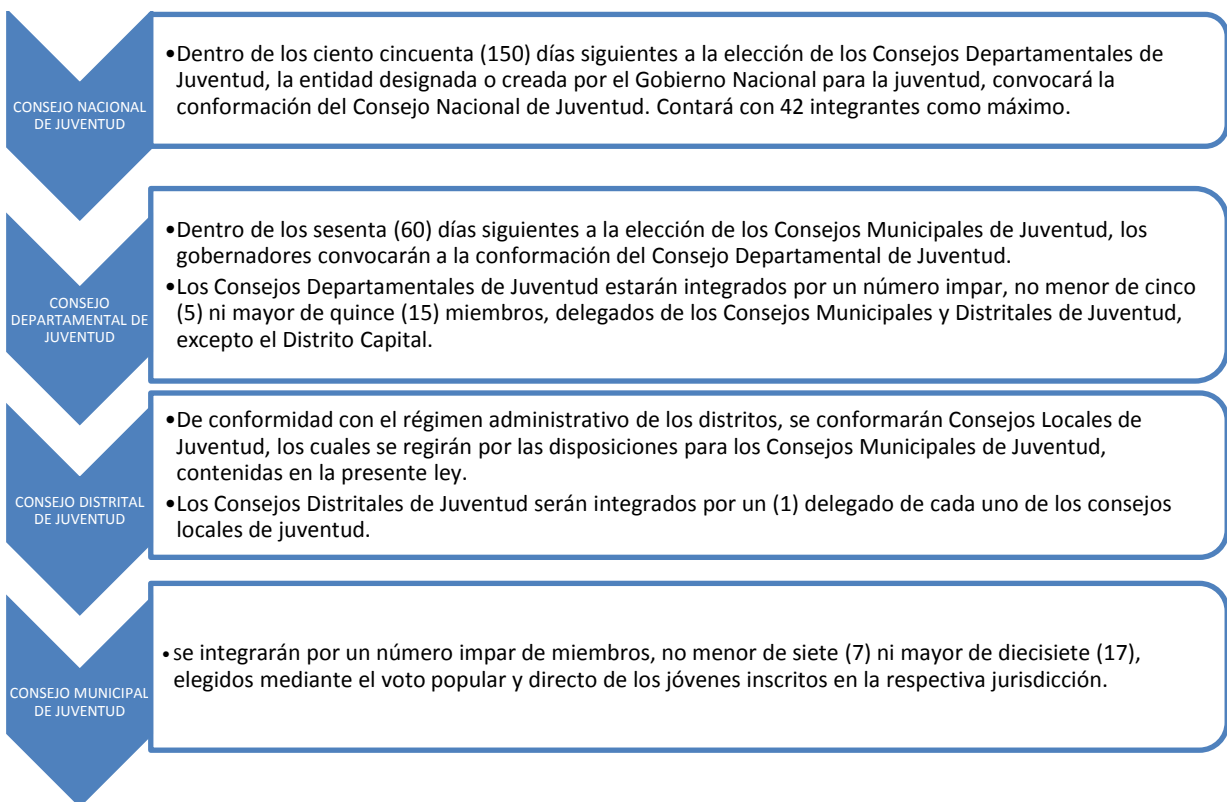
1. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.
2. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.
3. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.
4. Se reunirá cada seis meses de manera ordinaria.

CONSEJO DE JUVENTUD



Artículo 52: Parágrafo 1: Los consejeros de juventud elegidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, terminarán el período para el cual fueron elegidos, según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 822 de 2000

CARACTERÍSTICAS CONSEJOS DE JUVENTUDES





PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO

1. Proceso de planificación, implementación y evaluación.

Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

2. Proceso de investigación.

Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones

3. Proceso de formación.

Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes.

4. Proceso de planificación, implementación y evaluación.

Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

El nuevo estatuto de ciudadanía juvenil se diferencia de la ley 375, en que la nueva ley establece unos parámetros que antes con la ley 375 no se establecían, lo cual menciono a continuación:

PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LA LEY 375 QUE REGÍA DESDE 1997 FRENTE AL NUEVO ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL.

- ✓ Incluye cuatro enfoques para la interpretación y aplicación de la ley: Derechos humanos, diferencial, desarrollo humano y seguridad humana.



- ✓ Enuncia 18 principios que inspiran la ley como: coordinación; concertación, descentralización y desconcentración; eficacia, eficiencia y gestión responsable; diversidad; exigibilidad; interés juvenil, y territorialidad.
- ✓ Amplía el rango de edad 14 a 28 años, antes el rango era de 14 a 26 años.
- ✓ Reafirma la garantía de los derechos de los jóvenes y los suscribe al desarrollo de medidas de promoción, protección, prevención y garantía de los derechos.
- ✓ Precisa medidas de prevención, protección y promoción.
- ✓ Establece garantías. Encarga al Ministerio Público de generar un mecanismo de seguimiento a los entes territoriales e instituciones. Y la dependencia nacional y territorial convocará cada año a una audiencia pública de rendición de cuentas.
- ✓ Establece como obligatoria la formulación e incorporación de políticas públicas transversales de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando su financiación en los Planes de Desarrollo.
- ✓ Agrega principios para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- ✓ Describe competencias territoriales.
- ✓ Crea unos plazos y procedimientos para la formulación de la política pública en municipios y departamentos.
- ✓ Asigna a las entidades que ya tengan definida una política pública de juventud la obligación de revisión y actualización desde el enfoque diferencial, procedimiento que debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la sanción del Estatuto.
- ✓ Cada año las entidades responsables de juventud presentarán un informe a los Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, y Congreso de la República respectivamente.
- ✓ Modifica el Sistema Nacional de Juventudes en sistema institucional, de participación, y de gestión del conocimiento.
- ✓ Nuevas figuras: Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, Asambleas de Juventud, las Plataformas de Juventud y las Comisiones de Concertación y Decisión.
- ✓ Para la elección de los Consejos de Juventud: se realizarán elecciones unificadas, participación de los partidos políticos como candidatos para CMJ, sesiones de interlocución con la autoridad ejecutiva de la entidad territorial, vacancias, suplencias. inhabilidades, (Art. 58-60) asegura la operación del CJ, informe en audiencia pública del CJ.
- ✓ Establece la celebración de Semana Nacional de las Juventudes en la segunda semana de agosto.